REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

26 de agosto de 2021.

Proceso No. 2021-00141

Auto civil No. 0550.

La demanda fue subsanada en tiempo y la misma reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el titulo valor (pagare) los establecidos en el art. 422 del mismo código, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA AVP contra CARLOS ALBERTO MAYORGA HURTADO, por las siguientes sumas:

Pagare No. 80310210

1.- Por la suma de $1.003.831 M/cte., por concepto del capital acelerado conforme la relación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectué el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de $554.458 M/cte., por concepto de capital de 03 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por la suma de $86.000 M/cte., por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral segundo, los cuales deben ser liquidados

desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectué el pago de las mismas, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, de manera fluctuante de conformidad al artículo 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, hágasele saber a la parte demandada que cuentan con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a NORMA CÁRDENAS LANCHEROS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021
SE NOTIFICO EN ESTADO No. 027
HOY 27 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

GCG

Código de verificación:
28410439844366173ed85f1b86d3152814b05e1ed4cf1361efcb7e914f6725a0
Documento generado en 25/08/2021 05:11:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica